

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 102-2019 CESIÓN ANCHOVETA- SCOMÚN
AG SAN ANTONIO (VALPARAÍSO) - ARTESANALES (BIOBÍO)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO
A EMBARCACIONES ARTESANALES DE LA REGIÓN
DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **4 OCT. 2019**

R. EX. Nº **3244**

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, mediante C.I. SUBPESCA Nº 11.501-2019; por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", mediante C.I. SUBPESCA Nº 11.505-2019 y por armadores artesanales que se indican de la Región del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA Nº 11.503 y Nº 11.504, ambos de 2019; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 102/2019; de fecha 23 de septiembre de 2019 lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1033 de 2014 y Nº 533 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 4652 de 2018 y Nº 266 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **427 toneladas de Anchoveta y 428 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 4652 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de armadores artesanales, pertenecientes a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G." y en favor de armadores artesanales de las embarcaciones MAMA EDITH (RPA N° 966403) y EL NIEGO I (RPA N° 964409), inscritas en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **427 toneladas de anchoveta y 428 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se distribuye de la siguiente manera:

- a) **215 toneladas de anchoveta y 214 toneladas de sardina común** a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.". Registro de Asociaciones Gremiales N° 577-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.
- b) **106 toneladas de anchoveta y 107 de sardina común** a la embarcación MAMA EDITH I (RPA N° 966403).
- c) **106 toneladas de anchoveta y 107 de sardina común** a la embarcación EL NIEGO I (RPA N° 964409).

Los armadores de las embarcaciones artesanales señalados en las letras b) y c), se encuentran inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese **427 toneladas de Anchoveta y 428 toneladas de Sardina común**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 4652 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en **215 toneladas de anchoveta y 214 toneladas de sardina común**, las cuotas autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA VIII REGIÓN, "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas a las organizaciones de pescadores artesanales a las cuales se encuentran afiliados, mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
JORDAN (RPA 3590) 214 t sardina común y 214 t anchoveta	9.176.024-K	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO
	14.274.645-K	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
YAHVE DE ISRAEL (RPA 953584) 214 t sardina común y 213 t anchoveta	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de anchoveta y sardina común de la Región Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

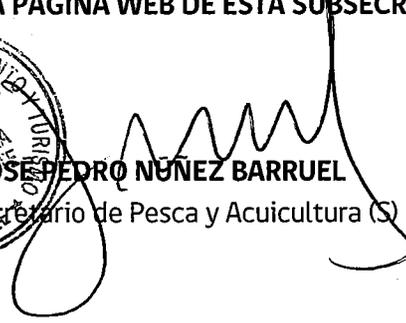
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGADO EN FOMENTO


OP/CGS/FOM/YFC


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA